

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: MEDIDA DE PROTECCIÓN de SANDRA EUGENIA OLARTE PATIÑO en contra de FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ OLARTE, (Consulta en Incidente de Desacato) RAD. 2022-00300.

Procede esta Juez a decidir el grado jurisdiccional de consulta al que se encuentra sometido el fallo proferido el día cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2022), por la Comisaría Novena (9ª) de Familia de Fontibón de esta ciudad, dentro del tercer incidente de desacato tramitado en la Medida de Protección promovida por la señora **SANDRA EUGENIA OLARTE PATIÑO** en contra del señor **FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ OLARTE**.

I. A N T E C E D E N T E S:

1. La señora SANDRA EUGENIA OLARTE PATIÑO, propuso incidente de incumplimiento ante la Comisaría Novena (9ª) de Familia de Fontibón de esta ciudad, en contra del señor FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ OLARTE, con base en los siguientes hechos:

1.1. Que el día viernes 18 de marzo ella le pidió a su hijo FEDERICO ANDRÉS que la acompañara a la plaza y como él se demoró, la accionante se puso a hacer oficio y cuando fue a desayunar, se dio cuenta que el accionado se había comido el desayuno de los dos y al hacerle el reclamo él comenzó a insultarla diciéndole quién va a vivir con usted, vieja boba, tonta, usted es quien se tiene que ir de la casa.

Medida de Protección Familiar No.2022-00300
Mgc.

1.2. Que el día sábado 19 de marzo, de igual forma hubo violencia verbal por el asunto de las mascotas que tienen en la casa, que se refería a ella diciéndole esta vieja es que no escucha, que es sorda, situaciones que no sólo la están afectando a ella generándole estrés, sino también a su otra hija SOFÍA, quien presencia los hechos y es descalificada de igual forma por FEDERICO ANDRÉS.

1.3. Que el accionado no cumple con la casa, no colabora para el mantenimiento, su trato hacía la accionante es como si él fuera el patrón y ella la empleada, comportamientos que ve que de igual manera van dirigidos hacía su hija SOFÍA.

1.4. Que el tipo de violencia de la cual es víctima por parte de su hijo, es sicológica y verbal.

1.5. Que el factor que considera como desencadenante de la violencia es el déficit en la comunicación.

1.6. Que no considera la Casa Refugio, porque tiene su propia vivienda.

2. Con base en las anteriores diligencias, se inició incidente de desacato el cual fue admitido y del mismo se enteró oportunamente la parte pasiva.

3. Abierto a pruebas el incidente, se escuchó al accionado y se dio culminación al mismo en audiencia del día cinco (5) de abril del año dos mil veintidós (2022), en la cual, considerando el a quo que hubo incumplimiento a la Medida de Protección No.585-19 celebrada el día treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019); sancionó al señor **FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ OLARTE** con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

4. Entra esta Juez a resolver la consulta del fallo que dio por terminado el incidente de desacato, a lo que se procede con base en las siguientes,

Medida de Protección Familiar No.2022-00300
Mgc.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

No se observa causal de nulidad. Los presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad en el caso analizado. Indica lo anterior que la jurisdicción del Estado se encuentra legalmente habilitada para emitir un pronunciamiento de fondo acerca del debate que le fuera puesto a su consideración, como al efecto se procede.

El ideal de la familia es la armonía, la comprensión y el entendimiento que conllevan la estabilidad y la placentera convivencia entre sus miembros. El resquebrajamiento de ese estado, por lo general, tiene su génesis en los maltratamientos físicos o psicológicos de que se hacen víctimas los cónyuges (o compañeros) entre sí, o éstos a su prole y demás personas que la conforma. Esas conductas que hacen imposible la comunidad de vida en la familia y que se constituyen en irrespeto entre quienes la componen, es deber del Estado prevenirlas y sancionarlas si es que se han producido.

Precisamente con el fin de sancionar las conductas atentatorias contra la estabilidad física, emocional y psicológica de la familia, el legislador promulgó la ley 294 de 1696 (modificada por la Ley 575 de 2000 y Decreto 652 de 2001), mediante la cual desarrolló el artículo 42 de la Carta Política, ley que contiene normas para prevenir, remediar y sancionar los actos constitutivos de violencia intrafamiliar.

Sobre la situación de violencia intrafamiliar en el entorno de nuestra sociedad ha dicho la Corte constitucional, que **"2.1 El inciso 5o. del art. 42 de la Constitución expresa:**

" Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructivo de su armonía y unidad, y será sancionado conforme a la ley' .

Medida de Protección Familiar No.2022-00300
Mgc.

" Se infiere de la norma transcrita que el Constituyente habilitó expresamente al legislador para establecer medidas punitivas, destinados a evitar la violencia intrafamiliar, con miras a conservar la armonía de las relaciones entre sus integrantes y la unidad del núcleo familiar, aunque naturalmente no excluyó la posibilidad de que se pudieran establecer diferentes mecanismos, no necesariamente punitivos, para lograr la anotada finalidad.

" En tales circunstancias, la ley 294 de 1996 es un desarrollo fiel del mandato constitucional, pues en ella se consagran una serie de instrumentos normativos que el legislador estimó adecuados para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar. Así lo consideró esta Corte al expresar, que:

" con la expedición de la Ley 294 se crea una acción específica y directa encaminada a la protección exclusiva de quienes son víctimas del maltrato dentro de su propio hogar, cuyo trámite es mucho más sumario que el de la tutela y, por ende, la protección que brinda a los derechos del ofendido es más inmediata y eficaz'.... En efecto, con fundamento en sus disposiciones es posible adoptar medidas preventivas dentro de un término de cuatro horas, de manera que de inmediato se pone coto a los maltratos o actos de violencia familiar o se impide la ejecución de cualquier tipo de amenaza (art.11). Y, además, existe un repertorio de medidas de protección verdaderamente amplio y severo, que van desde ordenar al agresor el desalojo del lugar de habitación, pagar los daños ocasionados con su conducta, destacar agentes de la policía para proteger a la víctima de nuevas agresiones, hasta obligar al agresor, a su costa, a someterse a un tratamiento reeducativo y terapéutico (arts. 5 y 6), todo ello, sin perjuicio de las acciones penales que puedan desprenderse o sobrevenir con motivo de la conducta del infractor.

" Resulta evidente, por lo tanto, que este medio de garantía judicial que incorpora al ordenamiento jurídico la

Medida de Protección Familiar No.2022-00300
Mgc.

ley 294, protege en forma directa, específica, idónea y eficaz los derechos fundamentales de los integrantes del núcleo familiar que pueden verse vulnerados con ocasión de la violencia intrafamiliar" (sentencia T-460/97, Magistrado Ponente: Dr. Antonio Barrera Carbonell).

De otra parte, respecto de la protección que merece la familia por parte del Estado en el entorno de una situación de violencia intrafamiliar ha dicho la Corte Constitucional, que **"La institución de la familia merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar. De ahí que corresponda a las autoridades intervenir en las relaciones familiares, no con el fin de fijar criterios de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar, impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes. El legislador ha creado un sistema normativo cuyo propósito radica en prevenir, corregir y sancionar la violencia intrafamiliar, a través de medidas pedagógicas, protectoras y sancionadoras que permiten a las personas solucionar sus desavenencias familiares por medios civilizados como el diálogo concertado, la conciliación y, en fin, otros medios judiciales"**. (Sentencia C-652/97. Magistrado Ponente: Dr. Vladimiro Naranjo Mesa).

Precisado lo anterior, se estudiará entonces si en el caso presente, de acuerdo con las pruebas recopiladas, se ha demostrado el incumplimiento que se le imputa al accionado respecto de la sentencia proferida el día treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019) frente a SANDRA EUGENIA OLARTE PATIÑO.

Dentro del trámite del asunto, se recibieron las siguientes probanzas:

- Identificación de la solicitud/ queja/ denuncia ante la Secretaría Distrital de Integración Social, de fecha 22/03/2022.

Medida de Protección Familiar No.2022-00300
Mgc.

- Instrumento de identificación preliminar de riesgo para la vida y la integridad personal por violencias al interior de la familia, de fecha 22/03/2022.
- Constancia de ofrecimiento de refugio para mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, de fecha 22/03/2022.
- Solicitud de incumplimiento acción de protección por violencia intrafamiliar, de fecha 22/03/2022, en donde la accionante hace un recuento de los hechos.

De igual forma, en audiencia celebrada el día cinco (05) de abril del año dos mil veintidós (2022), se recibió la ratificación de los hechos por parte de la accionante, los descargos del accionado y la declaración de la adolescente SOFÍA MELISA GUTIÉRREZ OLARTE.

RATIFICACIÓN DE LA ACCIONANTE: " ... Me ratifico de lo dicho, la discusión fue a medio día la del 18 de marzo, esas situaciones es detonante (sic) de todo lo que ha venido sucediendo, definitivamente FEDERICO hizo tres terapias que le pagué particular, y ya no quiso volver, que no iba a hacer eso, ya siguió como medio bien, pero volvió a ser el mismo, duerme con las perras, se la pasa todo el día con ella en el cuarto, desde estos eventos no hemos vuelto a hablar con él, deje de arreglarle la ropa, la habitación, pero duro 5 días sin asearla, cuando entré olía horrible, él se levanta a medio día, hace comida para él, cuando se le acaba la plata para hacer domicilios, deja la cocina terrible, descuida la mascota de él, cuando no colabora con la casa, ni hay reglas, le cancelo los beneficios de hacerle comida y el cable del TV, pero él va y quita el de la sala; además, agrede a su hermana SOFÍA, quien está medicada por depresión leve y trastorno de ansiedad, estuvo medicada, ya no, yo también tengo depresión persistente y estos comportamientos de FEDERICO la activan, nos estresan a nosotras, llega al punto de llevarme al estrés terrible que a

Medida de Protección Familiar No.2022-00300
Mgc.

veces detono, le hablo pero él parece que no escuchara, que no entendiera, parece porque es muy inteligente, a la niña la trata de bruta y que no tiene el mismo nivel cognitivo de él. Diciembre y enero fueron una tortura, le decía que no le dijera nada, que entendiera lo que la niña paso; él cuando se ve con el papá y llega a buscar problemas, yo le digo que si va a llegar así, que se coja una pijama y se vaya para allá, le he dicho que se caya (sic) por lo menos una semana donde el papá, ayuda cuando quiere, es una situación realmente compleja donde le he brindado el apoyo y las oportunidades. Sé que necesita apoyo psicológico y psiquiátrico, es lo que me dijo la psicóloga que lo trató, pero él no quiere, le dije escoja, empiece el tratamiento psicológico, o dígame que le arrienda un aparta estudio, pero ya no más, me contesta pues sí, para que me sirvan igual que ustedes, al papá le dije y me dijo que lo apoye y ayude, que no lo saque, pero no puedo ir en detrimento de la salud psicológica mía y de mi hija, la última vez que fue la policía, la niña tuvo una crisis terrible porque dijo que estaba mamada de todo esto... si señora estoy en tratamiento psicológico y psiquiátrico igual que mi hija... no señora que yo sepa... no señora, lo único es que él tiene derecho a la casa... mi manifestación y la declaración de mi hija SOFÍA MELISA GUTIÉRREZ OLARTE de 17 años de edad, 4 folios con resumen clínico de psicología de nosotras... Pido que me respete mis derechos, quiero que lo desalojen de la casa por mi salud mental y la de mi hija SOFÍA MELISA GUTIÉRREZ OLARTE de 17 años de edad, copia de los informes de psicología de SOFÍA y mío... He tratado de incorporarlo a nuestras vidas junto con mi hija, pero no se puede porque nos ataca, nos violenta con palabras y psicológicamente descalificándonos, me vive diciendo vieja maricon, que soy una vieja boba, que no tengo cabeza para pensar, parece sorda y muchas otras palabras descalificantes."

DESCARGOS DEL ACCIONADO: "... en parte sí es cierto, en parte no, siempre hacía mis cosas, no me levantaba a medio día, ese día salimos súper tarde, yo estaba haciendo aseo

Medida de Protección Familiar No.2022-00300
Mgc.

afuera y el huevo no dijo que era para los dos, mientras me arreglaba me dijo que era un inútil, que era un zángano, qué hacía en su cuarto, ella se fue por el mercado con SOFÍA, yo arreglé el otro mercado, yo me encargo de las perras, SOFÍA las saca a las 6, sí me encargo de las perras, cuando llego después de ir donde mi papá me dice que porque no me quedo con mi papá, que si le lleve comida, lo de la comida sí pido domicilio los domingos y de resto no, yo si ayudo hacer aseo, mi cuarto sí lo arreglo, las perras se acuestan en la cama por la tarde, porque ellas suben las perras, no duermen conmigo, después de lo del viernes me llamó al policía y no sé por qué, le dijo que la vivo insultando, yo casi ni le hablo, a mi hermana sólo le pregunto si tiene tareas o no, el incidente con mi hermana fue que baje como a la 1 de la mañana por algo de comer, porque estaba haciendo un trabajo de la U y cuando bajé mi hermana estaba con el celular y un plato de comida, le dije que ella tiene que madrugar, ese sábado me llamó al policía, mi mamá non tuvo sesión, le dijo que yo la insulté, le dije no le diga mentiras a la sicóloga, ella se refiere a nosotros como donaciones y mi papá como un donante, los 95 pesos dijo que él papá me lo devuelve, le dije que los daba por perdido y me dijo que era un bobo, por no hablar con mi hermana, la plata se recuperó, ella empezó a ofenderme, yo si me quedo en la pieza todo el día para no hablar con nadie, sólo salgo a hacer mi oficio, yo lavaba toda la ropa, sí a veces me exalto, yo fui a sicología, pero eso no me ayudo, al final me va a pasar algo que me va a afectar, pero no es culpa mía, los animales ni me gustan, a veces los fines de semana me levantaba temprano a hacer mis cosas y después ponerme a hacer tareas, ella dice que no hago nada, le dice a mis amigos que me va a echar a la calle, que me vayan a buscar pieza, yo pienso que lo dice para joderme, no quiero meterme en sus procesos de divorcio ni nada de eso, en parte es verdad que agredo a SOFÍA de tratarla de bruta y ella llega a joder, la principal pregunta es porqué volví, ese cuento que SOFÍA quiere venir hablar es mentira, ella habló con la niña hace dos días para que viniera acá, mi mamá le dice mentiras a la sicóloga, mi hermana tiene

Medida de Protección Familiar No.2022-00300
Mgc.

problemas de salud de pigmentación de la piel, diciendo que eso se le generó a SOFÍA por culpa del estrés, eso es mentira.. no tengo... no señora nada de drogas, si me tomo alguna vez unas cervezas... fui a tres sesiones, pero eso no me sirvió para nada, por la EPS ha sido imposible porque se está demorando mucho, yo iba en la universidad, pero eso no sirvió... Mi manifestación... Esos problemas de diciembre y enero de la escuela de SOFÍA, yo el decía de los colegios porque mi papá me los enviaba (sic), pero ella me decía que culpa mía, le dije a mi mamá que era por culpa de ella porque no estaba pendiente de los procesos de SOFÍA en el colegio.

DECLARACIÓN DE SOFÍA MELISA GUTIÉRREZ OLARTE: *"... si eso fue el 19 de marzo fuimos donde una amiga de mi mamá que nos invitó a almorzar, FEDERICO me dijo que si habíamos pagado el baño de las perras, yo le dije que sí, pero cuando llegamos a la casa, empezaron a discutir porque le cobraron de más, también hubo una donde mi mamá iba a hacer el mercado en D1 y FEDERICO no fue a acompañarla, yo sí a sacar las perritas y me di cuenta que FEDERICO no le había ayudado, él me fue a buscar al parque para que le ayudara a organizar el mercado, que mi mamá me había mandado a decir, y discutimos con FEDERICO, yo le dije que le tocaba era a él, porque él no fue a ayudar a mi mamá, yo le hablé fuerte pero en voz alta, me devolví preocupada porque una de las perras se devolvió sola a la casa, tuvo tratos feos conmigo en diciembre y enero porque estábamos buscando colegio, me decía que no podía darme el lujo de buscar colegio, sino que el que me aceptaran por repetir curso, en marzo me quede adelantando tareas y era de madrugada y me dio hambre, a las 2 de la madrugada bajé a comer algo y FEDERICO me dijo que hacía aquí? A esta hora y viendo el celular, me desconectó el internet, me devolví enojada a mi cuarto porque ha sido grosero conmigo. La vez de la discusión le dijo a mi mamá que si no escuchaba o estaba sorda, que no lo chimbe más, que lo deje en paz, que está loca, hp y cosas así... No señora."*

Analizadas en su conjunto las pruebas recaudadas en el incidente que ahora ocupa la atención de esta Juez, se puede

Medida de Protección Familiar No.2022-00300
Mgc.

concluir que el señor **FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ OLARTE** ha venido incumpliendo lo ordenado en sentencia celebrada el día treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), en donde se le ordenó que en lo sucesivo NO agrede física, verbal, psicológicamente a su progenitora y no protagonice escándalos en su lugar de vivienda o trabajo; de igual manera cesar de inmediato y sin ninguna condición todo acto de agresión física, verbal, psicológica, intimidación, amenaza, agravio, acoso, persecución o cualquier otro acto que cause daño tanto físico como emocional en la señora SANDRA EUGENIA OLARTE PATIÑO, por cuanto quedó demostrado que éste volvió a agredirla conforme así fuera aceptado parcialmente por él en la audiencia de descargos donde manifestó: "... en parte sí es cierto, en parte no... sí a veces me exalto... en parte es verdad que agredo a SOFÍA de tratarla de bruta y ella llega a joder ", (**subrayado para resaltar**); agresiones que fueron confirmadas por la joven SOFÍA MELISA GUTIÉRREZ OLARTE, quien en declaración relató los hechos objeto del presente incidente de incumplimiento, en donde manifestó entre otras cosas "... La vez de la discusión le dijo a mi mamá que si no escuchaba o estaba sorda?, que no lo chimbe más, que lo deje en paz, que está loca, hp y cosas así..." (**subrayado para resaltar**), aspectos que hacen ver que el accionado agredió verbal y psicológicamente a su progenitora aumentando el estrés y la intranquilidad no sólo en ella sino en su hermana SOFÍA, debiendo por tanto declararse probado el incidente de desacato e igualmente, en el marco del deber que le corresponde al Estado y la sociedad de propender por toda erradicación de la violencia contra la mujer, tema sobre el cual la Corte Constitucional ha llamado la atención, como lo hizo en Sentencia **T-878 de 2014**, en la que dispuso "**La violencia contra las mujeres, constituye un problema social que exige profundos cambios en los ámbitos educativo, social, jurídico, policial y laboral, a través de los cuales se introduzcan nuevas escalas de valores que se construyan sobre el respeto de los derechos fundamentales de la mujeres.... Se debe repensar la relación entre hombre y mujeres, porque una sociedad que tolera la agresión en contra de ellas es una sociedad que discrimina. Y**

Medida de Protección Familiar No.2022-00300
Mgc.

dejar de vivir en una sociedad que discrimina es responsabilidad de todos".

" En suma, se evidencia que para el Estado Colombiano la erradicación de toda forma de violencia y discriminación contra la mujer se ha convertido en uno de sus propósitos indispensables. Para ello se ha obligado a reprochar todas las formas de violencia contra la mujer (...), adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia."

Se concluye de lo anterior entonces, que el accionado, señor **FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ OLARTE**, incumplió lo ordenado en la sentencia proferida el día treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), consecuencia de lo cual, a juicio de esta Juez se ajustó a Derecho y a la realidad fáctica del proceso la sanción impuesta el día cinco (05) de abril del año dos mil veintidós (2022) por la Comisaría Novena (9ª) de Familia de Fontibón de esta ciudad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 7º de la ley 294 de 1996, razón por la que habrá de confirmarse la providencia de primer grado.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

III. R E S U E L V E:

PRIMERO: CONFIRMAR la providencia calendada el día cinco (05) de abril del año dos mil veintidós (2022), por la Comisaría Novena (9ª) de Familia de Fontibón de esta ciudad, dentro del incidente de desacato promovido por la señora **SANDRA EUGENIA OLARTE PATIÑO** en contra del señor **FEDERICO ANDRÉS GUTIÉRREZ OLARTE**, por las razones expuestas en la motivación de este proveído.

Medida de Protección Familiar No.2022-00300
Mgc.

SEGUNDO: COMUNICAR vía correo electrónico lo aquí
decidido a las partes involucradas.

TERCERO: DEVOLVER las diligencias a la Comisaría de
origen, una vez se encuentre ejecutoriada la presente
providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c3a4b8da4337db5f501ba08a383c5529d3734e2a30c33b8704f57bad2fe7c1d**

Documento generado en 18/11/2022 03:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>